



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR.
DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS,
AFROECUATORIANAS Y MONTUVIAS**

**TERCER INFORME PARCIAL DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA No.1325-15-EP/22- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

1. ANTECEDENTES:

La Corte Constitucional del Ecuador el 14 de Septiembre de 2022, emitió la Sentencia No.1325-15-EP/22.

“Tema: En la presente acción extraordinaria de protección se analiza la sentencia de segunda instancia dictada dentro del proceso de acción de protección No. 17575-2015-00356. Tras Verificar la falta de motivación de la antedicha decisión y el cumplimiento de los presupuestos para la procedencia del control de mérito, la Corte resuelve declarar la vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del pueblo indígena Shuar.”

La Corte Constitucional del Ecuador, resuelve entre otros puntos, lo siguiente:

5. Aceptar la acción de protección presentada por los señores Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk y Marcelino Bermeo Arpi.

6. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar, consagrado en el artículo 57.7 de la Constitución.

7. Como medidas de reparación integral se ordena:

a) Dejar sin efecto la Resolución N° 194 de 17 de marzo de 2011, emitida por el entonces Ministerio del Ambiente.

b) La realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos. Dicho procedimiento de consulta deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles.

d) Delegar a la Defensoría del Pueblo que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, realice el seguimiento a la implementación del procedimiento de consulta previa ordenado en esta sentencia.

e) Disponer que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia.

2. ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No.1325-15-EP/22. EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

La Defensoría del Pueblo da inicio al seguimiento de cumplimiento de sentencia mediante trámite defensorial Nro. CASO-DPE-1701-170121-308-2022-000007, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución de la República que determina como funciones de la Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas que estén fuera del país, concomitante con el fin de protección y tutela de los derechos humanos y de la naturaleza, en concordancia con el artículo 6 literal l de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que establece:

“Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento”

Así también la Resolución No. RESOLUCIÓN No. 047-DPE-CGAJ-2022, en el Artículo 36 establece:

Del seguimiento del cumplimiento de sentencias y/o resoluciones, y acuerdos reparatorios. - Por delegación de la Corte Constitucional u otros jueces o juezas constitucionales, la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de sentencias, resoluciones, o acuerdos reparatorios en materia constitucional, a partir de su notificación. Las unidades misionales responsables realizarán oportunamente todas las gestiones que fueren necesarias para cumplir la delegación

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, realizar el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales, únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen.

Acciones realizadas:

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Oficio No. CC-SG-2022-929 de 05 de octubre de 2022, remite a la Defensoría del Pueblo la sentencia No. 1325-15-EP/22, de 14 de septiembre de 2022.

- Mediante oficio Nro.DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0074-O, de 26 de octubre de 2022, La Defensoría del Pueblo, solicitó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica remita información sobre las acciones emprendidas para efectuar la consulta previa, libre e informada a las nacionalidades indígenas, cuyos derechos han sido afectados.
- Con fecha 27 de octubre de 2022, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Trámites y Procedimientos de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, se da

inicio al trámite defensorial No. CASO-DPE-1701-170121-308-2022-000007-SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

- El día 01 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, mantuvo una reunión con la doctora María Fernanda Manopanta Pilicita, Directora de Patrocinio Judicial del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en la cual informo que con fecha 11 de octubre de 2022, se presentó a la Jueza Ponente Carmen Corral Ponce de la Corte Constitucional del Ecuador una solicitud de aclaración sobre la base de la resolución de la sentencia mediante la cual se declaró al Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica como la entidad que vulneró el derecho a la consulta previa libre e informada y dispone que el estado realice la consulta previa libre informada, por lo que solicita se aclare cuál es la entidad del Estado que deberá realizar la consulta, el proceso de realización de la consulta e intervención de las instituciones.

Adicionalmente informa que el MAATE, se encuentra a la espera de la respuesta de la Corte Constitucional sobre su solicitud de aclaración.

- Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0076-O, de 1 de noviembre de 2022, se puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el primer informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia, conforme lo dispone la Corte Constitucional en la decisión 7 literal e.

Disponer que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia

- Mediante Oficio Nro. MAATE-CGAJ-2022-0310-O, de 09 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, da contestación al oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0074-O, de 26 de octubre de 2022, manifiesta:

“Al respecto, me permito precisar que el 11 de octubre del 2022, a las 16h14, esta Cartera de Estado presentó ante la Corte Constitucional un recurso de aclaración en contra de la sentencia emitida dentro del caso No. 1325-15-EP, el 14 de septiembre del 2022, sobre este punto en particular en la parte pertinente, se solicitó lo siguiente:

“Es decir, que los Ministerios del Ramo al ser las que realizarán las actividades que pueden afectar a pueblos, comunas y comunidades indígenas, son los sujetos obligados a realizar la consulta previa libre e informada.

En este contexto, y por cuanto en su sentencia se declaró al entonces Ministerio del Ambiente, hoy Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como la entidad que vulneró el derecho a la Consulta previa libre e informada, al haber realizado el proceso de participación ciudadana conforme los artículos 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental, y además ordena que pidamos disculpas públicas y sin determinar una entidad, dispuso que el Estado realice la consulta previa,

libre e informada; sobre la base de lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito, respecto al literal b) de la parte dispositiva de su sentencia, al amparo de lo que prevé el inciso tercero del artículo 18 ibídem, aclare cuál es la entidad del Estado deberá realizar la Consulta, Previa Libre e Informada, en este caso.”

En la misma línea, se solicitó la siguiente aclaración:

“...en virtud de que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, no ejecuta ningún plan ni programa relacionado con recursos no renovables en las fases de prospección, explotación o comercialización, por el contrario, regula y controla la gestión ambiental, en este caso, de las actividades mineras, solicito se aclare en qué parte del proceso de consulta previa debe intervenir esta Cartera de Estado.”

Por lo expuesto, y en virtud de que la aclaración se interpuso precisamente para comprender de mejor manera lo señalado por los jueces y poder cumplir la sentencia a cabalidad, siendo que ataca la parte medular de las medidas de reparación integral, esta Cartera de Estado se encuentra a la espera de la resolución de los Jueces de la Corte Constitucional para iniciar su ejecución en lo que se refiere a este punto; para mayor detalle sírvase encontrar adjunto el texto íntegro del recurso de aclaración presentado por este Ministerio ante la Corte Constitucional...

- Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0001-O, de 05 de enero de 2023, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, solicito al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solicita informar si la Corte Constitucional ha dado contestación a la solicitud de aclaración, realizada el 11 de octubre de 2022.
- Mediante Oficio Nro. MAATE-CGAJ-2023-0007-O, de 09 de enero de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica informa que *“hasta la presente Fecha la Corte Constitucional no ha resuelto el recurso de aclaración presentado por esta Cartera de Estado”*.
- Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0003-O, de 12 de enero de 2023, se puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el segundo informe parcial de seguimiento de cumplimiento de sentencia No.1325-15-EP/22, conforme lo dispone la Corte Constitucional en la decisión 7 literal e.

Disponer que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia

- Mediante oficio No. CC-SG-2023-226, de 26 de enero de 2023, la Corte Constitucional, pone en conocimiento de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas

y Montuvas, el AUTO DE ACLARACIÓN Y/O AMPLIACION de 18 de enero de 2023, emitida dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 1325-15-EP, presentada por Luis Venancio Ayui Kajekay, integrante de la Asociación Shuar Arutam y otros, referente a la causa Nro. 17575-2017-00356.

La Corte Constitucional, mediante auto de aclaración y ampliación No. 1325-15-EP/22 de 18 de enero de 2023 resuelve:

*1. Negar los pedidos de ampliación interpuestos por la defensa técnica de los accionantes de conformidad a los párrafos 13,17,18 y 19 supra; y, subsidiariamente en función de la reconducción realizada en los párrafos 14, 15 y 16 supra, **aceptar parcialmente la aclaración** del decisorio 7.b de la sentencia No. 1325-15-EP/22, al tenor de lo siguiente: "El plazo de 6 meses para la realización de la consulta previa, libre e informada, implica el tiempo en el cual en Estado y los titulares de este derecho colectivo deberá acordar e instrumentar el referido mecanismo de participación, sin que esto obste la posibilidad -que de común acuerdo y atendiendo las circunstancias específicas del procedimiento de consulta-, se pueda solicitar a este Organismo de forma motivada la prórroga de dicho plazo"*

2. Negar los pedidos de aclaración planteados por el MAATE.

3. Disponer la activación de la fase de seguimiento de la sentencia No. 1325-15-EP/22

- Mediante oficio No. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0025-O, de 27 de marzo de 2023, se solicitó al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, informe los avances de las acciones emprendidas por el MAATE, en relación al cumplimiento de la sentencia No.1325-15-EP/2
- Mediante Oficio No. MAATE-CGAJ-2023-0166-O, de 24 de abril de 2023, el Ministerio de Ambiente Aguas y Transición Ecológica, da contestación al oficio No. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0025-O, e informa:

Respecto a este punto es importante señalar que esta Cartera de Estado, en conjunto con el Ministerio del Ramo, esto es el Ministerio de Energía y Minas, ente competente para realizar la Consulta previa, libre e informada y la Secretaría de Derechos Humanos, mantuvieron reuniones con los miembros de las comunidades Shuar del área de influencia que constan en la sentencia y además de otras que quieren ser partícipes del ejercicio de este mecanismo de participación, específicamente con la Asociación Churuvia, Asociación Shimiak, Asociación Arutam, Asociación Tarimiat, Sindico Comunidad Wapis, Sindico Comunidad De Tsuintsumi, Síndico Comunidad Santa Rosa De Tintiuk, Socio Vomunidad San Pedro, Comunidad San Vicente, Katukus; así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que intervendrían en el proceso, por lo que se invitó a los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago; del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza; del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Juan Bosco; del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón

Indanza, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos de Limón, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Indanza; del Gobierno Autónomo Descentralizado Pan de Azúcar; del Gobierno Autónomo Descentralizados Parroquial San Miguel d Conchay.

En la primera reunión mantenida el 28 de marzo del 2023, desde las 10h00 a las 16h00, con las comunidades, tal como consta del informe antes señalado, en lo relacionado al proceso constructivo del mecanismo de participación, ordenado en la sentencia, las comunidades han señalado:

“... los representantes de las comunidades Shuar, manifestaron sus preocupaciones e inquietudes del proceso de la consulta previa, mencionaron la vulneración de sus derechos al haber otorgado concesiones minera a empresas privadas en su territorio sin haber sido consultados, indicaron la necesidad de empezar nuevamente todo el proceso de la consulta previa y se negaron a firmar el acta de acuerdos del dialogo mantenido, mencionando que se realice este proceso de información en territorio para explicar a las bases y que participen en la construcción del mecanismo de consulta previa, libre e informada, aclarando que seis meses es un tiempo muy corto para comprender y entender el proceso de consulta previa.”

No obstante, se negaron a firmar un acta formal de la reunión.

A pesar de aquello, se ha evidenciado la voluntad de los miembros de las comunidades Shuar del Área de Influencia, así como de otras comunidades de continuar con el proceso de construcción participativa del mecanismo de Consulta previa, libre e informada, incluso, manifestaron que lo primero que querían es que se explique que es la Consulta Previa, libre e informada y que se lo haga a sus bases, así el informe recoge lo siguiente:

“4. En la reunión mantenida en territorio el 28 de marzo de 2023 en el cantón Gualaquiza, los representantes de las comunidades determinadas en la Sentencia No. 1325-15-EP/22, expresaron sus opiniones y desacuerdos, realizaron sus peticiones, y formularon propuestas y sugerencias. Como parte del diálogo se presentaron controversias al explicar el proceso de la consulta previa e informada, ya que manifestaron que anteriormente sus derechos fueron vulnerados por lo que sugirieron que el Estado empiece nuevamente este proceso para lo cual debe:

- a. Socializar con las bases de las comunidades que asistieron a la reunión y explicar que es el derecho a la consulta previa, libre e informada, respetando sus mecanismos de organización política, a través de las Asambleas Comunitarias.”*

*Y luego de concluir con esta primera fase: “... trabajar en forma articulada, coordinada y constante con los miembros de las comunidades del área de influencia conforme lo determinado en la Sentencia, para que conscientes de su derechos, conjuntamente, con las instituciones del Estado, **construir el mecanismo de dicha consulta**”.*

Así también manifestaron que, una vez construido el mecanismo, se lo debería socializar con las comunidades, previo a que se ejecute la Consulta previa libre e informada, sobre la base de dicho instrumento.

De esta manera el informe dice:

“4. En la reunión mantenida en territorio el 28 de marzo de 2023 en el cantón Gualaquiza, los representantes de las comunidades determinadas en la Sentencia No. 1325-15-EP/22, expresaron sus opiniones y desacuerdos, realizaron sus peticiones, y formularon propuestas y sugerencias. Como parte del diálogo se presentaron controversias al explicar el proceso de la consulta previa e informada, ya que manifestaron que anteriormente sus derechos fueron vulnerados por lo que sugirieron que el Estado empiece nuevamente este proceso para lo cual debe:

- a. Socializar con las bases de las comunidades que asistieron a la reunión y explicar que es el derecho a la consulta previa, libre e informada, respetando sus mecanismos de organización política, a través de las Asambleas Comunitarias.*
- b. Una vez terminado el proceso de socialización explicativo respecto a lo que es la consulta previa, libre e informada, trabajar de forma articulada, coordinada y constante con los miembros de las comunidades del área de influencia conforme lo determinado en la Sentencia, para que conscientes de su derecho, conjuntamente con las instituciones del Estado, construir el mecanismo de dicha consulta.*
- c. Socializar con los miembros de las comunidades del área de influencia, conforme determinado en la sentencia, el mecanismo construido de la consulta previa, libre e informada, con la participación de la comunidades y el Estado.*
- d. Ejecutar por parte del Estado la consulta previa, libre e informada, de acuerdo al mecanismo construido entre la comunidades de área de influencia”*

Po otro lado los Gobiernos Autónomos descentralizados, también manifestaron su interés de participar en la construcción del mecanismo de consulta previa, libre e informada, para lo cual coinciden en que se debe solicitar una prórroga para el cumplimiento de la sentencia No. 1325-15-EP/22 emitida por la Corte Constitucional...

3. CONCLUSIONES

- la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvas, ha remitido a la Corte Constitucional el primero y segundo informes de seguimiento de cumplimiento de la sentencia No.1325-15-EP/22, de conformidad a lo establecido en la decisión 7 literal e.

Disponer que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia.

- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conjuntamente con el Ministerio de Energía y Minas, han mantenido reuniones con los miembros de la comunidad Shuar del área de influencia y otras comunidades que quieren participar en el ejercicio de este mecanismo de participación, así como con los gobiernos Autónomos Descentralizados que intervendrían en el proceso.

La primera reunión se realizó el 28 de marzo de 2023, desde las 10h00 a las 16h00, en relación a mecanismo de participación, en la cual los representantes de las comunidades han manifestado su voluntad de continuar con el proceso de construcción participativa del mecanismo de consulta previa, libre e informada siguiendo el siguiente proceso:

a) Socializar con las bases de las comunidades y explicar que es el derecho a la consulta previa, libre e informada, respetando sus mecanismos de organización política, a través de las asambleas comunitarias.

b) Luego de esta primera fase conjuntamente con las instituciones del Estado construir el mecanismo de consulta.

c) Una vez construido el mecanismo se debe socializar con las comunidades previo a que se ejecute la consulta previa, libre e informada.

d) Ejecutar por parte del Estado la consulta previa, libre e informada, de acuerdo al mecanismo construido entre las comunidades del área de influencia.

- De acuerdo con las recomendaciones de los representantes de las comunidades, las instituciones del Estado iniciarían el proceso de realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada.

4. RECOMENDACIONES.

- al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Ministerio de Energía y Minas, dar inicio al proceso de realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada, de conformidad a lo dispuesto por la Corte Constitucional y en consideración a los términos acordados en las reuniones mantenidas con los representantes de las comunidades.
- al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Ministerio de Energía y Minas, informen y convoquen a la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias de la Defensoría del Pueblo, y remitan lo siguiente:
 - Cronograma u hoja de ruta para dar cumplimiento con la sentencia,
 - Metodología a emplazarse durante el proceso de realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada; y,

- Demás acciones que realicen, a fin de que la Defensoría del Pueblo de acuerdo a sus atribuciones constitucionales y legales, participe y continúe realizando el seguimiento a la implementación del procedimiento de consulta previa ordenado en la sentencia.

Para notificaciones, señalamos los correo electrónicos: segundo.chimbo@dpe.gob.ec / wilson.carvajal@dpe.gob.ec / juan.ocles@dpe.gob.ec

Fecha de elaboración:	02 de Mayo de 2023	
Elaborado por:	Wilson Carvajal. Especialista	 Firmado electrónicamente por: WILSON GUILLERMO CARVAJAL BOADA
Revisado por	Juan Ocles A. Especialista	 Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS OCLES ARCE
Aprobado por:	Reimundo Chimbo Chimbo. Director Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias.	 Firmado electrónicamente por: SEGUNDO REIMUNDO CHIMBO CHIMBO

